Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 7 de abril de 2021.

Proceso	Ordinario
Demandante	Jorge Ariel Patiño Muriel C.C 1.128.430.573
Demandado	Quick Help S.A.S Nit. 830124778-5 Industria de Alimentos Zenu S.A.S. Nit. 811035741-2
Radicado	2020-249
Auto interlocutorio	0119
Asunto	Admite demanda

Recibido por reparto al declararse con falta de competencia el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales para conocer del presente proceso, este despacho laboral avoca el conocimiento del mismo; verificado el contenido de la demanda y los anexos allegados, la misma se ajusta a los requisitos establecido por los arts. 25, 25A y 26 del Código Procesal Laboral y la Seguridad Social, CPLSS, modificados por la Leyes 712 de 2001, y es competente este Despacho para conocer del asunto.

Consecuente con lo anterior se admitirá la demanda y se procederá a la notificación personal a la demandada. Y teniendo en cuenta las disposiciones legales en materia procesal expedidas a causa de la pandemia Covid 19, concretamente lo establecido en el Decreto transitorio 806 del 4 de junio de 2020 estableciendo el uso de las tecnologías de la comunicación, en cuyo art. 8, dispone:

> Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Si bien la presente demanda data de fecha anterior a la expedición de dicho decreto, este le es aplicable en virtud del principio general de derecho de que la norma procesal es de aplicación inmediata, incluso respecto del acto procesal aun no realizado.

Así las cosas, se dispondrá la notificación personal a la demandada en los términos establecidos en los art. 291 del Código Procesal General, CGP, numeral 1, en concordancia con el art. 8 del Dec. 806 de 2020.

De conformidad con el art. 74 del CGP, se le reconocerá personería jurídica al Dr. Ferney David Montoya Vargas como apoderado principal y a la Dra. Bibiana Yaneth Carvajal Como apoderada sustituta. En los términos del poder allegado con la demanda.

Decisión:

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Admitir la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por Jorge Ariel Patiño Muriel, en contra de Quick Help S.A.S., representada legalmente por el Dr. Rogelio Gil Criollo, e Industria de Alimentos Zenu S.A.S., a través de su representante legalmente.

Segundo. Notificar este auto personalmente, por la secretaria del despacho, mediante mensaje de datos al representante legal de las demandadas Quick Help S.A.S., al buzón electrónico (juridico@quick.com.co); al representante legal de Industria de Alimentos Zenú S.A.S. al buzón electrónico (corespondenciasnch.domesa@serviciosnutresa.com); el mensaje deberá indicar que se notifica la admisión de la demanda y anexarle el auto admisorio y copia de la demanda, art. 291 CGP, inciso 1°, 2° y 3°.

Tercero. La demanda se entenderá notificada personalmente a Quick Help S.A.S y a Industria de Alimentos Zenú S.A.S., una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de envío del mensaje de datos.

Cuarto. La respuesta a la demanda deberá darse a través de abogado en ejercicio, dentro del término de diez (10) días hábiles a la fecha en que quedé notificada la demanda y ajustándose a las exigencias del art. 18 de la ley 712 de 2001, modificado por el art. 31 CPLSS, remitiéndose la misma al correo electrónico (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co). En el mensaje de datos se deberá indicar expresamente que es respuesta a la demanda con radicado 2020-249, y nombre de las partes.

Quinto. Désele a esta demanda el procedimiento oral establecido en el art. 42 del código de procedimiento laboral y regulado por la ley 1149 de 2007.

Sexto. Reconocer personería jurídica al Dr. Ferney David Montoya Vargas, quien se identifica con la C.C. 71.319.841 y la T.P 164.913 del C. S. de la J. como apoderado principal y a la Dra. Bibiana Yaneth Carvajal identificado con C.C 32.103.376 y la T.P 258.006 del C.S.J como apoderada sustituta, para que represente los intereses del demandante.

Notifíquese y cúmplase,

María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.° 047 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34 hoy 08 de abril de 2021 a las 8:00 a.m.

Secretaria